

ORDENANZA NUM. 1

SERIE: 2019-2020

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO, PUERTO RICO, PARA NO REQUERIR EL “PAYMENT AND PERFORMANCE” EN AQUELLOS CASOS DE CONSTRUCCIÓN CUYO VALOR NO EXCEDA DE \$75,000.00 Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Establece la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Gobierno de Puerto Rico”, que se otorgará a los municipios los mecanismos, poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social, económico y urbano. Esta política se sostiene dentro del principio donde el poder decisional que incide sobre asuntos que afectan la vida de los ciudadanos, debe recaer en los organismos y funcionarios más cercanos a la ciudadanía.

Un principio necesario del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el gobierno municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores municipales. Dicha entidad es la unidad básica para la administración comunitaria, y su propósito será brindar los servicios más inmediatos que requieren los habitantes del municipio, partiendo de los recursos disponibles, y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo.

POR CUANTO: La Legislatura municipal tiene la facultad de establecer juicio sobre todos los problemas de la comunidad a la que representa y de legislar en pro de su solución cuando estos afectan el bien colectivo.

POR CUANTO: Todo acto o actividad de construir, reconstruir, remodelar, reparar, remover, trasladar o relocalizar cualquier edificación, obra, estructura, casa o construcción de similar naturaleza fija y permanente, pública o privada, realizada entre los límites territoriales de un municipio, y para la cual se requiera o no un permiso de construcción o la pavimentación o repavimentación, construcción o reconstrucción de estacionamientos, puentes, calles, caminos, carreteras, aceras y encintados, tanto en propiedad pública como privada dentro de los límites territoriales de un municipio, y en las cuales ocurra cualquier movimiento de tierra o en las cuales se incorpore cualquier material compactable, agregado o bituminoso que cree o permita la construcción de una superficie uniforme para el tránsito peatonal o vehicular, incluyendo esto cualquier obra de excavación para instalación de tubería de cualquier tipo o cablería de cualquier naturaleza, y que suponga la apertura de huecos o zanjas por donde discurrirán las tuberías o cablerías dentro de los límites territoriales de un municipio, es una ejecución que requiere un alto grado de descargo de responsabilidad de parte de la Administración municipal.

POR CUANTO: La práctica de un desempeño administrativo-municipal cónsono con la necesidad de los ciudadanos de recibir y tener disponible a la mayor brevedad, todo aquello que a nivel municipal les sea necesario, requiere agilizar los procesos.

POR CUANTO: El Artículo 2.001(o) de la Ley de municipios autónomos, según enmendado, establece que los municipios ejercerán el poder legislativo y el ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la

comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 5.005 (m) de la Ley 81 Supra, establece que la Legislatura municipal podrá aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o cualquier otra, deban someterse a su consideración o aprobación.

POR CUANTO: El "Payment and Performance" trabajan en conjunto, protegiendo al dueño de la obra de que el contratista cumpla con todas las condiciones del contrato y que el sub-contratista, suplidores y empleados del contratista hayan recibido el pago correspondiente por la labor realizada. El trabajo en conjunto de estos dos elementos garantiza la seguridad y cumplimiento.

POR CUANTO: Existen proyectos tales como los aquí descritos de cuantía no mayor de \$75,000.00, que requieren ser realizados a la mayor brevedad, para de manera inmediata poder rendir beneficios a los ciudadanos, en los cuales no es necesario tener una cubierta de "Payment and Performance", debido a que se trata de una cantidad baja y a que la liquidación de cualquier pago pendiente va a estar sujeta a la certificación juramentada de no deuda ni trabajo pendientes que tendrá que presentar el contratista.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO, PUERTO RICO:**

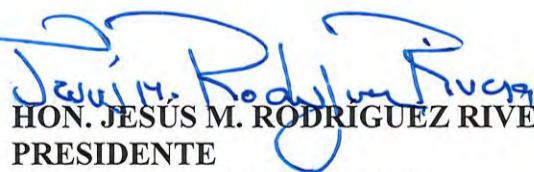
Sección 1ra: No se requerirá "Payment and Performance" en todos aquellos casos cuya cuantía no sobrepase de \$75,000.00.

Sección 2da: Sólo aplicará a aquellos proyectos con fondos municipales.

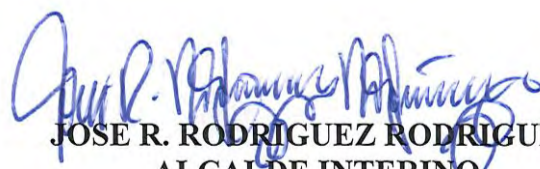
Sección 3ra: En todo caso en que no se requiera un "Payment and Performance", el contratista no recibirá liquidación final de pago de parte del municipio hasta que someta una certificación juramentada de no deuda ni trabajo pendientes.

Sección 4ta: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se hará llegar a la Secretaría Municipal, Junta de Subastas y a las agencias correspondientes, para su conocimiento y orden.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Naranjito, Puerto Rico, hoy 11 de julio de 2019 y por el Alcalde Interino hoy 12 de julio de 2019.


HON. JESÚS M. RODRÍGUEZ RIVERA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


JOHANNI L. GUZMÁN RÍOS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL


JOSE R. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
ALCALDE INTERINO
MUNICIPIO DE NARANJITO

CERTIFICACIÓN

Yo, Johanni L. Guzmán Ríos, Secretaria de la Legislatura Municipal de Naranjito, Puerto Rico, por la presente:

CERTIFICO, que lo siguiente es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 1; SERIE: 2019-2020**, aprobada por la Legislatura Municipal el 11 de julio de 2019 y por el Alcalde Interino el 12 de julio de 2019.

CERTIFICO, además que la votación fue: unánime.

Hon. Kelvin Serrano Sáez – a favor

Hon Frank Santiago Pérez.– a favor

Hon. Lenny Marie Oyola Matos – a favor

Hon. Melvin Cruz Cuadrado – a favor

Hon. Román Rivera Alejandro – a favor

Hon. Danny Figueroa Ibarry – a favor

Hon. Lilliana Rivera Cintrón – a favor

Hon. William Correa Rivera – a favor

Hon. Ángel M. Marrero Calderón – a favor

Hon. Miguel A. Morales Figueroa – a favor

Hon. José A. López Agosto – excusado

Hon. Ángel Pacheco Santiago – a favor

Hon. Lilly Bell Olivo Rivera – a favor

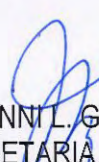
Hon. Jesús M. Rodríguez Rivera – a favor

ORDENANZA NÚM. 1

SERIE: 2019-2020

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO, PUERTO RICO, PARA NO REQUERIR EL “PAYMENT AND PERFORMANCE” EN AQUELLOS CASOS DE CONSTRUCCIÓN CUYO VALOR NO EXCEDA DE \$75,000.00 Y PARA OTROS FINES.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y sello la presente hoy, 15 de julio de 2019.


JOHANNI L. GUZMÁN RÍOS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL



**LEGISLATURA
MUNICIPAL
DE NARANJITO**